



# El Rol Institucional Electoral en la Construcción Democrática de Bolivia (1985 - 2012)



SERIE  
**7**

**EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

## EL ROL INSTITUCIONAL ELECTORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA DE BOLIVIA (1985 - 2012)



### Presidenta del Tribunal Supremo Electoral

Dra. Wilma Velasco Aguilar

### Vicepresidente Tribunal Supremo Electoral

Dr. Wilfredo Ovando Rojas

### Vocales del Tribunal Supremo Electoral

Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado

Ing. Irineo Zuna Ramírez

Dr. Marco Daniel Ayala Soria

Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas

Lic. Ramiro Paredes Zárate

Si hoy en día, para las diferentes sociedades, es inconcebible puntualizar el concepto de democracia apartado de la realización de procesos electorales, actividad primordial de los Estados modernos y para lo cual se han requerido de normas especiales para su organización, realización y calificación; en este marco fueron concebidos los organismos electorales, destinados a cumplir la función electoral estatal que garantice la constitución democrática de determinadas instancias del Poder Público. Esta función se realiza a través de ciertas autoridades administrativas-jurisdiccionales, que realizan la administración íntegra del proceso electoral desde su preparación, dirección, vigilancia, escrutinios, resolución de impugnaciones y la publicación oficial de los resultados, situación que fue evolucionando desde cuerpos electorales eventuales hasta constituirse en organismos permanente y especializados que gestionan independientemente la función electoral.

Nuestra historia electoral muestra que a inicios de la República, la función electoral fue realizada a través de asambleas, congresos o convenciones -responsables de elegir al Presidente-; siendo la primera referencia del voto directo la elección de 1844, que fuera convocada por José Ballivián en cumplimiento a la Constitución de 1843; dicho acto de manifestación de voluntad popular fue ejercida mediante voto calificado por hombres, alfabetos y con una renta determinada.

A partir de 1880, por la estabilidad política en la cual se vivió en esos momentos, se puede hablar de institucionalidad democrática, con elecciones presidenciales cada cuatro años y con una renovación parcial del legislativo cada dos -conforme prescribía en ese entonces la Constitución-; situación que duro hasta 1932, con procesos electorales organizados por instancias públicas sin especialidad electoral, creando instituciones y normas electorales estables para la vida política pero con participación ciudadana restringida y limitada; esta forma de elección mediante voto calificado y con una función electoral desarrollada por una instancia ministerial dependiente del Órgano Ejecutivo, fue practicada por última vez el año de 1951.

Con la revolución de abril de 1952 se adoptaron medidas que ampliaron el ejercicio de los derechos políticos, la participación social y la inclusión indígena a través del sufragio universal. El 21 de julio de dicho año fue dictado el Decreto Supremo N° 3128 que reconoció, en su primer artículo, el derecho de todos los bolivianos, hombres y mujeres, mayores de 21 años o de 18 siendo casados, sea cualquiera su grado de instrucción, ocupación o renta de participar en la formación de los poderes públicos a través del voto; prescribiendo, en otro Decreto, que el registro cívico sea realizado por los Oficiales del Registro Civil y Notarios Cívicos Transitorios designados por el Ministerio de Gobierno<sup>(1)</sup>.

Cuatro años después, como establecía la Constitución, se convocó a la elección general para elegir al Presidente, Senadores y Diputados, a dicho efecto fue promulgado el Estatuto Electoral de 1956 mediante Decreto Supremo N° 4315, que en sus considerandos expresa que para la aplicación efectiva del sistema del voto universal y conforme a las tendencias del derecho electoral del momento, era necesario la creación de un conjunto de organismos independientes de otro poder del Estado que sea el encargado de la dirección, preparación, organización, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, cuyo funcionamiento sea de forma permanente y con un sentido estricto de imparcialidad; además de sostener en la

(1) El 23 de agosto de 1952 se dictó el Decreto Supremo N° 3156, que además de reglamentar la forma y condiciones del proceso de registro electoral, en uno de sus artículos transitorios creó una Comisión de Estudio para la redacción de un Proyecto de Legislación Electoral, producto que en lo posterior se convirtió en el Estatuto Electoral.



### SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### Autor:

Richard D. Aguilera Montecinos  
ASESOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### Diseño y Diagramación:

Fernando Luis Flores Amusquivar

2013 OEP/TSE La Paz - Bolivia, Febrero, 2013  
Av. Sánchez Lima N° 2482,  
Sopocachi,  
La Paz - Bolivia  
www.oep.org.bo

parte considerativa que la constitución de estos organismos técnico-electorales respondía a la necesidad de proteger y asegurar la libertad del sufragio y dar solución adecuada al incremento del número de electores en el consecuencia de la instauración del voto universal.

Bajo estos preceptos, el precitado Decreto instituyó a los Organismos Electorales en Bolivia, cuya estructura fue: Corte Nacional Electoral, la Oficina Nacional Electoral, las Cortes Departamentales Electorales, las Oficinas Departamentales Electorales, los Juzgados Electorales, las Comisiones Especiales, los Jurados Electorales y las Notarías del Registro Cívico.

La Corte Nacional Electoral, como la autoridad superior en materia electoral, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con decisiones reconocidas como definitivas e irrevocables; integrada por representantes designados por los poderes del Estado –dos titulares y dos suplentes por cada uno de ellos, siendo elegido el Presidente de los representantes designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia- con un mandato de tres años; definiéndose a partir de este momento nuevos principios del derecho electoral para los ciudadanos (derecho-deber) así como para los partidos políticos.

El decreto fue elevado rango de Ley el 26 de diciembre de 1959 y que luego fue abrogado por la Junta Militar en enero de 1965 instruyendo la conformación de una comisión redactora de un proyecto de Ley Electoral que garantice "... el libre desenvolvimiento de los partidos y la correcta expresión de la voluntad popular, manteniendo en toda su plenitud el voto universal...".

En suma, a partir de 1956 fue institucionalizada en nuestra realidad el funcionamiento de Organismos Electorales especializados en la preparación, dirección, vigilancia y realización de los procesos electorales; sin embargo, estos aún carecían del sustento constitucional. El 4 de agosto de 1961 al ser aprobada la reforma a la Constitución, se incorporó al texto constitucional el sufragio universal, los Organismos Electorales y a los partidos políticos. Oportuno hacer referencia que la reforma constitucional de 1967 estableció y garantizó la autonomía, independencia e imparcialidad de los Órganos Electorales.

A finales de la década sesenta del siglo XX y en pleno ciclo del autoritarismo en nuestro País, que hizo poco para cambiar los mecanismos o estructuras electorales ya conocidas, con la realización de procesos electorales discutibles en cuanto a los resultados –en breves periodos democráticos- y con disposiciones electorales constantemente modificadas que no perfeccionaron el sistema electoral y muchos menos dieron materialidad para la implementación de la autonomía e institucionalidad electoral establecida en la Constitución<sup>(2)</sup>. No obstante, recordemos que los resultados de la elección general de junio de 1980 se convirtió a la postre en los resultados que derivaron en el restablecimiento del sistema democrático boliviano; la Ley N° 530 del 6 de octubre de 1982, proclamo como Presidente y Vicepresidente constitucionales de la República, por cuatro años, a los ciudadanos Hernán Siles Zuazo y Jaime Paz Zamora, respectivamente; decisión que fuera adoptada en el marco de los artículos 87, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de 1967 y conforme los resultados de la elección general de 1980, determinándose que el juramento de Ley y solemne investidura del Mando de la Nación, de dichos ciudadanos, sea el 10 de octubre de 1982.

(2) En los años 1978, 1979 y 1980 se convocaron a tres elecciones generales, en las tres elecciones el candidato de la Unidad Democrática y Popular (UDP) obtuvo la mayoría relativa; la elección del 78 fue llamativa por presentarse un fenómeno en el cual "aparecieron" más votos que votantes, en lo que refiere a las elecciones del 79 y 80, luego de los resultados electorales –con el resultado antes mencionado- se derivó el proceso de designación del Presidente al Congreso donde se produjo el empanamiento en la votación.

## EL SISTEMA INSTITUCIONAL ELECTORAL BOLIVIANO EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Para el pensamiento colectivo se encuentra posicionada la idea que la elección general de julio de 1985, fue el inicio de lo que se conoció como la democracia pactada; momento a partir del cual los organismos electorales desarrollaron su función electoral de manera ininterrumpida y con institucionalidad, en aras del fortalecimiento de las instituciones constituidas democráticamente, con las particularidades que precisaremos más adelante.

Las autoridades electorales nacionales, que tuvieron a su cargo la supervisión del proceso electoral de 1985 eran designadas de la siguiente forma: Un vocal titular y dos suplentes designados por la Cámara de Senadores; Un vocal titular y dos designados por la Cámara de Diputados; un vocal titular y un suplente designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia; un vocal titular y un suplente designado por el Presidente de la República con voto del Consejo de Ministros; y, cuatro delegados titulares y cuatro suplentes designados por consenso, en caso de no haber consenso, por sorteo entre los partidos políticos que tengan representación parlamentaria. En el ámbito departamental, el mecanismo aplicado para la designación de estas autoridades era: Un vocal titular y dos suplentes designados por cada Cámara; un vocal titular y un suplente designado por la Sala Plena de la Corte Superior del Distrito; aplicándose el mismo procedimiento en el caso del representa del Ejecutivo y de los cuatro delegados con representación parlamentaria. Las otras autoridades electorales (Jueces, Notarios y Jurados Electorales), eran designadas por las Cortes Departamentales. El régimen de incompatibles aplicables a estas autoridades electorales era el mismo que para los representantes del Órgano Ejecutivo (en sus niveles nacional y departamental), Senadores o Diputados, Ministerio Público, Militares, Policías y candidatos.

Las principales tareas cumplidas fueron el registrar como electores a los bolivianos hombres y mujeres mayores de veintiún años siendo solteros o dieciocho siendo casados, cualquiera sea su instrucción, ocupación o renta, extendiendo la respectiva cédula electoral, que dicho sea de paso era el único documento que acreditaba la calidad de ciudadano en ejercicio. La elección se realizó en dos circunscripciones –una nacional y nueve departamentales- y con candidatos en lista cerrada, es decir al momento de votar por el Presidente y Vicepresidente se voto por los Senadores, Diputados, Alcalde y Concejales Municipales (en esta elección hubieron 18 candidatos a la Presidencia). Siendo competencia de los organismos electorales la resolución de las demandas de inhabilidad de los elegidos así como la nulidad de las elecciones, además de ser responsables de reconocer la personalidad jurídica de los partidos políticos y de inscribir a sus candidatos.

El proceso de computo era realizado por cada ánfora, confrontando los votos de las ánforas con las actas elaboradas por los Jurados Electorales, estando facultadas las Cortes Departamentales para anular votos cuando: existía un acta diferente al de la mesa de sufragio; no lleven firmas de los jurados electorales; existían borroneos o correcciones no salvadas en las actas, etc. Presentándose la particularidad, que ante la existencia de diferencia entre el acta llenada por los jurados electorales con las copias otorgadas a los partidos políticos, eran validos los resultados consignados en la copia de los delegados, salvo que sea "probada la alteración de las copias"<sup>(3)</sup>.

(3) Para la elección de 1985 los Organismos Electorales efectuaron su participación en el marco de la Ley N° 531 de abril de 1980.

Para la elección municipal de diciembre de 1987, proceso en el que se reinstauró el voto del ciudadano para elegir de manera directa, cada dos años, a sus autoridades locales; se modificó la Ley Electoral de abril de 1980 -por la Ley N° 857 de mayo de 1996- y que en nuestra percepción tuvo los siguientes elementos relevantes: a) se incorporó como parte de los organismos electorales, en el ámbito nacional como departamental, a tres delegados titulares y suplentes, uno por cada partido, alianza o frente que hubiera obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones generales anteriores; b) el establecimiento de diez Cortes Departamentales Electorales, una en cada capital de departamento y dos en la ciudad de La Paz, una para la provincia Murillo y la otra para las 17 restantes provincias; c) la utilización del carné de identidad o la libreta de servicio militar para el registro; y d) la atribución de las Cortes Departamentales Electorales para establecer el cociente proporcional para la adjudicación de las diputaciones a los partidos políticos, frentes o alianzas políticas. Marco normativo electoral en el que fueron convocadas las elecciones municipales del 6 de diciembre de 1987 y la del 3 de diciembre de 1989<sup>(4)</sup>.

Entre medio de los procesos electorales municipales, se realizó la elección general del 7 de mayo de 1989, elección que puso en duda el accionar de los Organismos Electorales, por cuanto bajo la facultad de recontar y anular votos, que reconocía la Ley Electoral a la Corte Electoral, se hizo la anulación de votos obtenidos por las organizaciones políticas en un total de 115.030<sup>(5)</sup> que afectó tanto a conformación de la Cámara de Senadores como a la de diputados, sin respetar la voluntad popular.

Esta situación generó el pensamiento en el colectivo que era necesario tener una nueva norma electoral, pero sobre todo que era necesario contar con Cortes Electorales imparciales con ciudadanos sin filiación política. Es así que el 5 de febrero de 1991, se firmó un acuerdo sin precedentes entre los principales partidos políticos del país, para fijar un nuevo régimen electoral que modifique: la Constitución Política del Estado; el sistema electoral; la conformación de cortes partidarias; las formas de representación parlamentaria considerando diputados uninominales y plurinominales; etc. Los consensos electorales derivaron en el nombramiento de una Corte Nacional Electoral por dos tercios de votos del Congreso de ciudadanos idóneos, independientes e imparciales; mecanismos para el respeto del sufragio; la representación de las minorías; y, la creación del Registro Único Nacional y transferencia del Registro Civil.

A este efecto, el 5 de julio de 1991 fue promulgada la Ley N° 1246 -Ley Electoral- siendo posesionados y entrando en funciones los nuevos miembros de las Cortes a mediados de agosto. Iniciándose la construcción institucional de la autonomía electoral como un proceso dirigido a establecer un marco legal e institucional que garantice la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad y justicia de los actos y procedimientos electorales. Recuperando la confianza y credibilidad de la ciudadanía en los órganos electorales, afianzando el concepto que las elecciones son el mejor mecanismo para acceder al poder público<sup>(6)</sup>; prueba de ello es que para la elección municipal de 1991 el registro

(4) *Ante la inexistencia de una Ley que delimite la jurisdicción territorial de cada municipio, como disponía en aquel entonces la Constitución en su artículo 203 y en apego a los artículos 5° y 6° de la Ley Electoral vigente, la Corte Nacional zonificó y codificó los asientos electorales del país. A este fin tomo como elemento definitorio que las concentraciones humanas que cuenten con una norma legislativa de creación o reconocimiento se constituyan en asientos electorales; bajo este procedimiento muchas poblaciones quedaron marginadas de las Elecciones Municipales.*

(5) *Se hace oportuno diferenciar los datos relativos a la nulidad de votos en esta elección; fueron 89.295 los votos nulos emergentes de la propia manifestación del electorado, entretanto que los 115.030 votos anulados por los miembros electorales afecto a la votación que obtuvieron los partidos políticos ADN, MNR, MIR, MRTKL, IU, FSB, MNRI I, FULKA, CONDEPA y el MIN, siendo los más afectados los 3 primeros.*

(6) *El informe al H. Congreso Nacional presentado por la Corte Nacional Electoral -Periodo Agosto 1991 - Julio 1992- señala "...probablemente, el mayor problema que debió enfrentar el nuevo organismo electoral fue la actitud de los ciudadanos... había desconfianza y falta de entusiasmo... para revertir los índices crecientes de ausentismo y abstención y para recuperar la confianza de la ciudadanía en el proceso democrático... se impulsó la Campaña Electoral y de Promoción Ciudadana...".*

de ciudadanos bordeó al millón setecientos y de los cuales sufragaron casi el 80%, este registro comenzó de cero haciendo la inscripción en libros, que luego fueron transcritos a un sistema informático que a la posterioridad se convirtió en el Padrón Electoral computarizado. Hubo consenso en la época por señalar que este logro fue obtenido por la vigencia de una nueva Ley Electoral, la elección de Corte Electorales imparciales y la eliminación de la facultad de los organismos electorales de alterar resultados mediante la anulación de votos.

Se asumió un rol en la edificación legislativa, al impulsar la reforma electoral sobre la naturaleza jurídica de la Corte Nacional Electoral; la definición del plazo de inscripción de participación en elecciones; cancelación de inscripción de los partidos políticos; reconocimiento de la personalidad jurídica de los partidos políticos; inspectores de los partidos; cierre de registros electorales; definición de fechas de realización de las elecciones municipal y nacional para el primer domingo de diciembre y de junio, respectivamente; hora de inicio del cómputo departamental; incompatibilidad para las candidaturas; otorgación de candidaturas; plazos para las demandas de inhabilidad para candidatos y para elegidos; en si la Corte Nacional Electoral envió al parlamento un conjunto de 40 reformas a la Ley Electoral para encarar las elecciones generales y municipales de 1993<sup>(7)</sup>, en el caso de las municipales fueron las últimas realizadas antes de la Ley de Participación Popular y las autoridades que resultaren elegidas serían las primeras en implementar la reforma municipal aprobada en abril de 1994.

Es importante señalar que los partidos políticos que integraban el parlamento llegaron a consenso para modificar la Ley Electoral conforme a las sugerencias formuladas por el organismo electoral, pero además se efectivizó la transferencia del Registro Civil a las Cortes Electorales<sup>(8)</sup>, la adopción del "principio de preclusión" en materia electoral -por el que se disponía que el cómputo del sufragio electoral, en las mesas de votación, era intangible, estableciéndose causas expresas de nulidad- y la formación del Directorio del Registro Único Nacional presidido por el Ministro del Interior e integrado por los cinco Vocales de la Corte Nacional Electoral y un Director Ejecutivo.

El 12 de agosto de 1994 fue reformada la Constitución de 1967 (Ley N° 1585) modificando la forma de elección de la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados, creando las circunscripciones uninominales e incorporando el sistema electoral de mayoría simple para su elección, prescribiendo que la distribución del total de escaños de los diputados será de acuerdo al último censo nacional y entre todos los departamentos. A este efecto fue promulgada la Ley N° 1704 (2 de agosto de 1996) que encargo a la Corte Nacional Electoral realizar la división de todo el territorio nacional en 68 circunscripciones electorales bajo los criterios de población, continuidad geográfica, afinidad y armonio territorial y que no trascienda los límites departamentales. Siendo responsabilidad del Órgano Electoral el publicar las circunscripciones uninominales 180 días antes del verificativo de las elecciones.

De acuerdo al informe presentado al Congreso Nacional sobre las elecciones generales de 1997, la Corte Nacional Electoral para la definición de las 68 circunscripciones uninominales utilizó además los siguientes criterios: se consideraron los accidentes geográficos y vías de comunicación; se tomó en cuenta la afinidad étnica e histórico-cultural; se estableció el 15% hacia arriba y

(7) *Para las elecciones generales de 1993 fue la primera vez que se hizo la utilización de un padrón electoral -sobre la base de las inscripciones de 1991- y la depuración de dobles inscripciones, que en el caso normal resultaban de los cambios de domicilio del ciudadano ya inscrito utilizando como clave la comparación conformada por las tres primeras letras del apellido paterno y materno, el sexo y la fecha de nacimiento.*

(8) *En efecto el 9 de noviembre de 1992, se dispuso el traspaso temporal del Registro Civil (Ley N° 1367) a la jurisdicción y competencia de las Cortes Nacional y Departamentales Electorales así como su dirección y administración, ampliando las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Electoral; sin embargo la entrega de cedulas de identidad continuo a cargo de la Policía Nacional y el MIN, siendo los más afectados los 3 primeros.*

hacia abajo como rango de variación referencial respecto a la media poblacional; en la agregación de secciones de provincia se buscó, hasta donde fue posible, no trascender los límites de la provincia en la delimitación de las circunscripciones uninominales de las capitales departamento, la unidad geográfica y poblacional fueron los distritos electorales.

En cuanto a la metodología utilizada por la Corte para la definición de la circunscripción en primer lugar calculó la media poblacional de cada departamento, para ello se dividió el total de habitantes del departamento entre el número de circunscripción uninominales a la que tenían derecho. El resultado fue la media poblacional electoral.

La segunda actividad realizada fue separar en dos tipos las secciones de provincia. Por un lado, las secciones que por población tienen derecho a más de un diputado y, por otro, aquellas cuya población era inferior a la media. En los casos en que la sección tenía una población para más de un diputado, se dividió la población total entre la media poblacional departamental para determinar el número de circunscripciones uninominales que le corresponde. En los demás casos, que eran las secciones con población inferior a la media, se sumó el total de la población de todas ellas y el resultado fue dividido por la media poblacional. El cociente indicó cuántas circunscripciones les correspondían. En vista de que el resultado de estas operaciones arrojó cocientes fraccionados, si quedaba un número de circunscripciones no distribuidas, este excedente fue adjudicado de acuerdo a los residuos mayores.

Una vez determinado el número de circunscripciones en las secciones con población mayor a la media poblacional, se procedió a dividir el mapa electoral de esa sección tantas veces como su población le dio en el número de circunscripciones. Cada división fue una circunscripción uninominal. Este fue el caso en las secciones capitales de departamento. Excepcionalmente, cuando la agregación de distritos electorales no coincidía con la media poblacional dentro de los rangos establecidos, se procedió a la reorganización de los distritos electorales transfiriendo zonas.

En la delimitación de las circunscripciones de provincias, se agregaron secciones de provincias distintas pero contiguas cuya población se aproxime más a la media poblacional dentro los rangos que habían sido definidos. Excepcionalmente, cuando había otra alternativa razonable, se agregaron secciones de provincias distintas pero contiguas.

Según describe el documento cuando no fue posible conjugar todos los criterios, se priorizaron los definidos legalmente; según refiere el informe existieron muy pocos casos en los cuales los datos del INE no coincidieron con los de la Comisión de Límites (COMLIT), la ley de Unidades de División político-administrativa de octubre de 1995, cambió la relación de pertenencia de varios cantones, incorporándolos a otras secciones de provincia, situación que motivó que unas secciones pierdan y otras ganen población, pero que no altero los datos del INE y tampoco influyo en el total de la población.

El 19 de marzo de 1997 mediante la Ley N° 1779 se modificaron algunos artículos de Ley N° 1704, esta modificación fue conocida como la Ley de Cuotas, por cuanto se estableció la presencia mínima del 30% de mujeres en las listas de candidatos que eran presentadas por los partidos políticos para las Cámaras de Senadores y Diputados –que no implicó la ocupación automática del 30% de los cargos elegibles en el parlamento–; sin embargo significó la apertura del sistema político a la participación de las mujeres. Al margen de lo anterior, se incorporo nuevas figuras a la Ley Electoral, entre las que sobresalen el Financiamiento de las Campañas Electorales y la Administración y Fiscalización de los recursos económicos, prescribiendo el legislador que la Corte Nacional Electoral debía fiscalizar los actos de administración de los recursos partidarios con la contratación

de auditorías contables, formando un departamento de fiscalización con su unidad de auditoría interna y su dirección administrativa.

Nuestra historia hace referencia que luego de publicados los resultados de la elección general del año 1997, se produjo una ruptura al interior de la Corte Nacional Electoral emergente de las irregularidades que se conocieron luego del proceso electoral, que si bien no rompió el trabajo ordenado e integral de sus miembros, afectó el ambiente de trabajo hasta allí desarrollado. El Caso Maragua (falsificación de actas de escrutinio a favor de un candidato de un partido político) fue el que origino esta situación donde se presentaron dos posiciones: una que reconoció al otro candidato como legítimo ganador y otra corriente que sostenía que debía respetarse el principio de preclusión, es decir declarar ganador a quién falsifico las actas<sup>(9)</sup>, pese a esta particularidad la elección no fue objeto de observación que cuestione la limpieza de los comicios.

Para la elección municipal de 1999 se aprobó un nuevo marco normativo electoral nominado Código Electoral (Ley N° 1984), que mantuvo la dualidad del proceso electoral (administrativo y jurisdiccional). Por un lado señalaba los principios y garantías electorales; norma el sufragio; precisa los derechos y deberes del ciudadano; define claramente la independencia de los órganos electorales, determina su jurisdicción así como su competencia; estructura la integración de las Cortes Electorales, jueces y jurados, y les asigna sus atribuciones; prescribe el manejo del Registro Civil en cuanto dependencia institucional, administrativa y técnica del sistema electoral; instituye el Padrón Electoral y regula los procesos electorales de principio a fin. A partir del libro cuarto, se sientan las figuras del ámbito jurisdiccional, por cuanto reglamenta el ejercicio de los medios de impugnación por parte de los partidos políticos y de los ciudadanos, señalando al mismo tiempo las faltas y delitos electorales de autoría de los funcionarios públicos y de los jurados, notarios, miembros de Cortes y Jueces electorales. Pero también se promulgo una norma expresa para los partidos políticos (Ley N° 1983) que regula todo lo concerniente a organización, reconocimiento, derechos y deberes, actividad e intervención de los partidos políticos en elecciones generales o municipales, su patrimonio y su extinción. Contemplando además la parte procedimental sobre infracciones y sanciones; disposición legal que aún en parte sigue vigente.

Con este marco normativo y con la ratificación por segunda vez de los Vocales de la Corte Nacional por un nuevo período, se llevaron adelante los comicios municipales, donde luego del proceso de cómputo nacional, surgió una nueva discordancia al interior de la Corte Nacional Electoral, por cuanto algunos partidos políticos incumplieron la cuota del 30% de mujeres en sus listas de candidatos lo que obligo a esta instancia electoral a retirar las credenciales emitidas, existiendo nuevamente la posición que debía respetarse el principio de preclusión<sup>(10)</sup>. Situación que llego hasta el Parlamento, donde se trata de iniciar un Juicio de Responsabilidades a los Vocales de la Corte Nacional Electoral por la supuesta violación de la Constitución Política del Estado y el Código Electoral por una acción realizada por los miembros de los partidos políticos, situación que no prospero. A lo anterior se sumo que en febrero del 2001 se nombro a vocales de las Cortes Departamentales Electorales, que según la opinión pública, correspondían a cuotas de poder de los partidos en función de gobierno; todo lo anterior genero un acta de entendimiento, entre los partidos políticos, nominada “Para fortalecer la democracia

(9) La Corte Suprema de Justicia declaro “cosa juzgada” el caso del fraude electoral en la localidad de Maragua y absolvió a dos senadores de la posible comisión de este delito. Mediante Auto Supremo No. 420 de 15 de agosto, declaró al notario Miguel Sandy Romay autor de los delitos previstos en los artículos 198 (Falsedad Material), 199 (Falsedad Ideológica) y 154 (Incumplimiento de Deberes) del Código Penal, condenándolo a la pena de dos años de reclusión en el penal de Cantumarca de la ciudad de Potosí, más pago de daños y perjuicios a la parte civil y costas al Estado.

(10) La Corte Nacional Electoral, emitió la Resolución N° 063/2000 de 23 de febrero de 2000 que declaro probada la demanda de nulidad de listas de candidatos presentada por el MIR-NM en el municipio de Ocuri y resolvió asignar la concejalia titular y suplente obtenida por el referido partido político al partido que obtuvo la segunda mayor votación.

y la participación ciudadana” que era un compromiso de los partidos para viabilizar las soluciones a diferentes problemas que en ese momento confrontaba el País; en el ámbito electoral la solución paso por solicitar la renuncia de los vocales departamentales, situación diferente en el ámbito nacional porque en el caso de la Corte Nacional el pleno de los Vocales presento su renuncia, retrasando —a decir de uno de los Vocales renunciantes- la modernización de los procesos electorales, la reforma institucional y los cambios al Código Electoral.

## II SUPERANDO LA CRISIS INSTITUCIONAL Y ADMINISTRANDO LA DEMOCRACIA DIRECTA-PARTICIPATIVA

En julio de 2001 se promulgo la Ley N° 2232, disposición legal que introdujo varias modificaciones al Código Electoral, en principio declaro vacante los cargos de las vocalías departamentales y autorizo al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo proceder a nombrar a las nuevas autoridades electorales, respetando la independencia y autonomía electoral definiendo como incompatibilidad incluso el parentesco con autoridades públicas; la modificación además definió el quórum requerido para adoptar decisiones en las Cortes Electorales; se faculto a la Corte Nacional Electoral suspender, restituir o destituir a los Vocales de las Cortes Departamentales, así como proponer al Congreso Nacional una lista de postulantes para la designación de vocales a las Cortes Departamentales; los Presidentes de las Cortes Electorales serían designados por el Congreso Nacional. La reforma también tipifico nuevos delitos electorales, como el traslado fraudulento de ciudadanos, la manipulación informática, alteración y ocultación de resultados, alteración o modificación del padrón electoral y beneficios en función del cargo.

Tomando en cuenta la modificación al Código Electoral, fue designada una nueva Corte Nacional Electoral integrada por siete destacadas personalidades del país, de los cuales al menos tres fueron de profesión abogados, su nombramiento constituyó un alivio y una señal para la ciudadanía de restituir el sistema electoral. Las Cortes Electorales Departamentales, fueron también renovadas totalmente y teniendo en cuenta el aumento de la población electoral, fue incrementado el número de vocales en las cortes de Santa Cruz (a 10 miembros, para las salas Andrés Ibañez y Sala Provincias) y Cochabamba (7). La Paz, mantuvo los diez vocales que tenía para las salas Murillo y Provincias. Los partidos se esforzaron por nombrar personalidades con reconocida trayectoria profesional, solvencia moral e independencia partidaria. Los nuevos vocales conservaron los principios de independencia e imparcialidad, la transparencia en la toma de decisiones y el respeto a la carrera de los funcionarios técnicos, mejorando la calidad de los procesos electorales de forma significativa, introduciendo tecnología en el área del registro civil y desarrollando campañas de educación ciudadana.

Con estos antecedentes se llevo adelante la elección general del año 2002, a la que luego se la denominó como la última elección de la democracia pactada, por cuanto emergieron posiciones sobre la defensa de los recursos naturales, el rechazo al neoliberalismo a sus prácticas y sobre todo el ascenso indígena, que genero la “insurrección electoral”.

Desde el año 2000, se suscitaron una serie de hechos y demandas sociales sobre los actos de gobierno (la “guerra del agua”, la “guerra del gas”, el impuestazo al salario, etc.), que derivaron en febrero de 2004 en la modificación de la Constitución Política del Estado (instrumentalizadas a través de las Leyes N° 2631 y N° 2650), incorporando a partir de ese momento el ejercicio de la democracia directa y participativa, reconociendo en la Constitución los mecanismos institucionales de referendo, iniciativa legislativa ciudadana y Asamblea Constituyente; contando

a partir de este momento con herramientas institucionales que ampliaron la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones estratégicas para el país. Se mantuvo la institución de la democracia representativa, pero con la habilitación de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas como estructuras políticas rompiendo la exclusividad que tenían los partidos políticos para nominar a candidatos para cargos públicos electivos.

Para esta reforma Constitucional los Organismos Electorales actuaron en diferentes momentos y que pueden ser resumidos en los siguientes procesos:

- a) La nueva forma de democracia para los bolivianos se aprobó la Ley N° 2769 – Ley del Referéndum-; siendo la primera experiencia en su aplicación el referendo nacional sobre la política de hidrocarburos, que se dio el 18 de julio de 2004 bajo el ejercicio del sufragio universal<sup>(11)</sup>. El rol institucional que el legislador encargo a los organismos electorales fue el de realizar el verificativo del porcentaje de ciudadanos cuando opere por iniciativa ciudadana, siendo expresa la responsabilidad de la Corte Nacional realizar campañas de información a la ciudadanía —en medios de comunicación-, así como regular el uso de la propaganda, aplicando, en lo pertinente, el Código Electoral para la organización, ejecución y declaración de los resultados del referéndum. Bajo este marco se dieron los Referéndums del 2006 que fue nacional y vinculante sobre la Autonomía Departamental, el del 2008 celebrado el 10 de agosto por el que se decidió sobre la permanencia del Presidente, Vicepresidente y de ocho Prefectos departamentales; y, finalmente el del 2009, que aprobó la Constitución Política del Estado y dirimió sobre la superficie máxima de tierras que puede poseer un ciudadano.
- b) La exclusividad de la representación a través de los partidos políticos constitucionalizada el año 1961 cambio con las reformas constitucionales del 2004. Los partidos políticos pierden esta exclusividad y se incorpora en el marco de la representación política a las agrupaciones ciudadanas y a los pueblos indígenas a través de la Ley N° 2771. Norma que reglamenta su participación y postulación de candidatos en procesos electorales; regula su organización, reconocimiento, registro, funcionamiento, alianzas y extinción de su personalidad jurídica; incorpora el precepto de equidad al disponer que las agrupaciones ciudadanas y pueblos Indígenas deben establecer una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular, con la debida alternancia; y, su ámbito de participación es definida en circunscripción nacional, uninominal y municipal. Esto va significar una gran transformación al interior de los organismos electorales, por cuanto hasta ese momento, las instancias departamentales por mandato legal, sólo realizaban una tarea técnico-administrativa-jurisdiccional en el ámbito de los procesos electorales; participando y controlando a partir de ese momento las actividades que realizaban las organizaciones políticas en la nominación de sus candidaturas e incluso en el desarrollo de la propaganda y la campaña electoral. Esta norma fue por primera vez aplicada para la elección de autoridades municipales en diciembre del 2004<sup>(12)</sup>.
- c) Otro hito histórico para nuestra realidad, fue la promulgación de la Ley N° 3364 el 6 de marzo del 2006 por la cual se convoco a la Asamblea Constituyente, estableciendo las fechas para la elección de los constituyentes y la instalación de sus sesiones; siendo responsabilidad de los organismo electorales registrar postulaciones de organizaciones que no contaban con personería jurídica pero si con una lista de respaldo superior al 2% en libros facilitados

(11) El 60,06% de los bolivianos hábiles para sufragar participaron en el referéndum, a pesar de la obligatoriedad del voto, esta consulta obtuvo la más baja participación obtenida desde la transición a la democracia.

(12) Más de 400 organizaciones consiguieron su reconocimiento legal ante las Cortes Departamentales Electorales para participar en esa elección.

por las instancias electorales; garantizar el voto de los ciudadanos en el exterior en función a una ley expresa; y, la administración del financiamiento público para las organizaciones políticas que intervinieron en la elección de constituyentes (que con una reforma a Ley N° 3364 fue fijada en el 0,7 por mil del presupuesto consolidado de la Nación). Las dos primeras situaciones no fueron efectivas, la primera porque no se presentaron ciudadanos en impulsar su elección con el respaldo ciudadano y para el caso del voto en el exterior no fue emitida la respectiva disposición legal, en ese contexto fue llevada adelante el proceso de constitución de representantes para la Asamblea Constituyente.

Durante este desarrollo de las democracias representativa y directa y participativa, se fueron presentando algunas sombras sobre el Padrón Nacional Electoral, por cuanto su información no estaba debidamente actualizada generando dudas sobre la lista de ciudadanos habilitados que participaban en las distintas elecciones y referéndums. A ello se sumó un nuevo tipo de elección antes no conocida en circunscripción departamental como fue la Elección para la Selección de Prefectos (as) de Departamento por simple mayoría. Se hizo una nueva delimitación de circunscripciones uninominales para los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y Potosí, incrementándose el número de 68 a 70 los uninominales afectando al número de diputados plurinominales.

Durante toda esta etapa se posicionó la idea en nuestra sociedad, que la mejor forma de garantizar el ejercicio de la democracia era a través de una institución electoral apartidaria, autónoma, imparcial, transparente y con un funcionamiento apegado a la Ley. Situación que fue plasmada en la fundación del Estado Plurinacional.

## III CAMINANDO HACIA LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL

El texto constitucional aprobado por el soberano en febrero del 2009, establece la estructura y organización funcional del Estado Plurinacional, estructura conformada por cuatro órganos: el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el electoral, con una composición de la condición plurinacional y comunitaria. Algunos autores nos dirán que al hablar de órganos, nos referimos a la metáfora del cuerpo estatal desde una perspectiva integral, en tanto que, cuando se hablaba de los poderes, se hace referencia al equilibrio entre ellos. Lo cierto es que se hizo la definición de nuevos roles para el nuevo órgano del Poder Público nominado como electoral, constitucionalizándose al Registro Civil y al Padrón Electoral, así como el número de integrantes y la forma de elección de quienes compondrían el Tribunal Supremo Electoral.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Política del Estado aprobada estableció que el Congreso de la República en el plazo de 60 días hábiles desde la promulgación de la Constitución, sancione un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; señalando además que la elección sería el día 6 de diciembre de 2009. En lo que refiere a las autoridades departamentales y municipales, se amplió su mandato estableciendo como fecha de su renovación mediante elección el 4 de abril del 2010. Por otro lado la disposición segunda prescribió que una vez instalada la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo máximo de 180 se debía sancionar la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (leyes que entraron en vigencia una vez posesionadas las respectivas autoridades) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En función a estos antecedentes el 14 de abril se dictó la Ley N° 4021 –régimen Electoral Transitorio– que entre una de sus prescripciones más significativas se encontraba la conformación de un nuevo padrón, bajo un sistema de registro biométrico sobre la base de los datos de identidad de las personas y la “captura” de huellas dactilares, fotografía digital y firma, autorizándosele la contratación directa o por excepción de bienes y servicios y el personal que se considere necesario para la creación e implementación del nuevo padrón; se obtuvo un dato de 5.193.139 ciudadanos registrados de los cuales 54.556 fueron depurados o inhabilitados. Del mismo modo, se le encomendó determinar las siete (7) circunscripciones especiales indígena originario campesinas, en base a la información del último censo nacional y los datos oficiales del INRA sobre tierras comunitarias de origen, siendo además su responsabilidad la publicación de las circunscripciones uninominales como especiales<sup>(13)</sup>.

Otro elemento de importantísima relevancia fue el registro y voto en el exterior, esta Ley definió como competencia y responsabilidad de la Corte Nacional Electoral, el planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en el exterior, asumiendo las responsabilidades que de ello puedan emerger. Tarea realizada con ciertas limitaciones por el legislador, como por ejemplo empadronar hasta un máximo del 6% del Padrón Nacional Electoral y que en ningún caso un solo país podría concentrar más del 50% de registros. La Corte Nacional Electoral tuvo la facultad de determinar las ciudades y los países donde se llevo este registro; los datos de esta primera experiencia arrojaron un total de 169096 inscritos, de los cuales 89953 correspondían a la Argentina, 18142 a Brasil, 49995 a España y en Estados Unidos 11006.

Las elecciones generales del 6 de diciembre, fueron el primer proceso electoral realizado luego de la aprobación del texto constitucional y fue la culminación de los profundos cambios institucionales que se suscitaron en nuestro País desde que fue convocada la Asamblea Constituyente el año 2006.

Aparte de lo anterior, la Ley N° 4021 en su Título VI, convocó a referendo autonómico departamental, para el 6 de diciembre de 2009, a los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí para acceder a la autonomía departamental; para esa misma fecha se convocó a referendo regional en la provincia Gran Chaco de Tarija para optar a su autonomía regional en aplicación del artículo 280 de la Constitución Política del Estado. El resultado fue favorable para que todos los departamentos de Bolivia se incorporen al régimen autonómico, aprobándose también la conversión de la región del Chaco en autonomía regional; de la misma forma accedieron a la conversión en municipios autónomos 11 de los 12 municipios que fueron consultados y que también eligieron a sus autoridades por sus usos y costumbres.

Conforme al mandato constitucional, esta Ley también rigió para la Elección de los Gobiernos Departamentales; la elección de los órganos legislativos departamentales de Beni, Tarija, Pando y Santa Cruz; la elección de los órganos deliberativos departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí; la elección de Alcaldes y Concejales Municipales. Esta sería la primera vez en nuestra historia que se elegirían a Alcaldes y Concejales en listas separadas, por cuanto el mecanismo de elección antes utilizado no era directo, pero otro icono que también se debe mencionar, con referencia a la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres en la representación política, fue el alto número de mujeres electas como titulares en los municipios constituyéndose en el 42% (780 de 1830) de los cargos titulares sujetos a votación. En esta elección también fueron electos por primera vez nueve (9) gobernadores y más de cien (100) asambleístas departamentales, estas autoridades tendrían el desafío de hacer realidad al nuevo Estado autonómico.

(13) La elaboración de las circunscripciones especiales indígenas se realizó para cada departamento sobre la base de una estructura territorial definida por las localidades que fueron designadas como asientos electorales especiales indígenas. Pág 64 Informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Hasta aquí, el organismo electoral administro, organizo y ejecuto veintidós (22) procesos electorales, 7 elecciones nacionales, 9 elecciones municipales, 4 referendos (incluyendo la revocatoria de mandato), una elección de Prefectos y una elección de Asambleístas Constitucionales; como ya lo mencionamos, durante este período se fue construyendo el concepto de la necesidad de una autonomía electoral, independiente e imparcial, garantista de la voluntad popular y que haga la inclusión de todas y todos los bolivianos en la toma de decisiones en el poder público.

## IV CONSTRUYENDO LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL

Producto de la aprobación del texto constitucional, el reconocimiento de la autonomía e independencia de la función electoral dentro el Estado ha sido formulado con el propósito de garantizar el ejercicio de la Democracia intercultural. Por mandato constitucional el Tribunal Supremo Electoral, como máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, es el responsable de: organizar, administrar y ejecutar procesos electorales y proclamar sus resultados; garantizar el sufragio en la formación, ejercicio y control del poder político; y, en organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Recordemos que por mandato constitucional el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TEDs), los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales. Únicamente, los tribunales tienen un funcionamiento permanente, los demás niéveles son eventuales ya que se organizan y funcionan solo en el periodo de los procesos electorales.

Al efecto ha sido promulgada la Ley N° 018 –del Órgano Electoral Plurinacional– que define la jurisdicción, competencias, obligaciones, atribución, organización y funcionamiento de la estructura funcional de este nuevo Órgano del Poder Público<sup>(14)</sup>; asimismo, conforme a la prescripción constitucional transitoria segunda, fue promulgada la Ley N° 026 –del Régimen Electoral– con el propósito de normar los procesos y procedimientos electorales, mediante la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria.

Para implementar esta función electoral de manera plena, conforme fuera concebida por el Constituyente y el Legislador, el 15 de agosto de 2010 se hizo la elección y la posesión de los vocales del Tribunal Supremo Electoral, dando inicio al funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional contribuyendo a la construcción colectiva del Estado Plurinacional en el marco de la democracia intercultural.

El primer desafío de los Vocales, fue constituir los ámbitos orgánicos y funcionales del Órgano Electoral Plurinacional; y, en particular de los Servicios y Unidad Técnica dependientes del Tribunal Supremo Electoral, aprobando a dicho cometido los respectivos instrumentos reglamentarios técnico-operativos.

De manera sucinta hagamos referencia a la labor desarrollada en la consolidación del Servicio de Registro Cívico (SERECI), al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)

*(14) El Tribunal Constitucional Plurinacional aprobó la sentencia N° 680, que ratifica la constitucionalidad de la potestad del Presidente del Estado Plurinacional de nombrar un vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y de cada Tribunal Departamental Electoral (TDE), dispuesta por la Ley del Órgano Electoral (018). El marzo del 2011, al menos 11 asambleístas departamentales de Santa Cruz presentaron un recurso abstracto de inconstitucionalidad del artículo 33.2 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Según esos legisladores, este artículo viola el artículo 206.V de la Constitución Política del Estado, que determina que cada TDE está compuesto por cinco vocales; que en su interpretación las ternas para las cinco vocalías deberían ser elegidas por la Asamblea Departamental.*

En el ámbito de la actividad registral y con la creación del Servicio de Registro Cívico, transformamos el viejo sistema del registro civil, en un nuevo Registro Público con un enfoque integral con el registro electoral; por cuanto es conocido que no podemos hablar de la constitución de un Padrón Electoral aislado de los datos generados por el registro civil. Adoptando una política orientada al acercamiento del servicio registral hacia el usuario, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; estableciendo medidas de orden administrativo orientadas a extinguir esas largas filas de ciudadanos requirentes de certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción o de registro en el Padrón Electoral; garantizando a todas y todos los bolivianos su derecho a la identidad fijándonos como meta declarar el año 2015 a Bolivia con “0” indocumentados, además que por medio del SERECÍ garantizamos el ejercicio de los derechos políticos de todas y todos los ciudadanos bolivianos, dentro de nuestro territorio como fuera de él.

En lo que concierne al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático se han impulsando acciones para que todas y todos los ciudadanos conozcan del ejercicio de sus derechos y deberes políticos construyendo así la cultura democrática intercultural. A través de este Servicio, el Órgano Electoral Plurinacional, está realizando el proceso de supervisión: en la conformación de las autonomías indígenas originarios campesinas; y, en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia en las cooperativas de Servicio Público, conforme prescriben la Ley de Descentralización y Autonomías y la Ley del Régimen Electoral, respectivamente. Es importante resaltar que este Servicio, realiza el proceso de acompañamiento que le son asignadas por Ley Expresa como es el caso del Proceso de Consulta Previa e Informada a los Pueblos Indígena del Territorio Parque Nacional Isiboro – Sécore (TIPNIS), por ser precisamente el Órgano Electoral Plurinacional una parte del poder público autónomo, independiente e imparcial. No podemos dejar de mencionar el rol que cumplió el SIFDE en las elecciones judiciales de 2011, que fue la responsable de hacer la difusión de los méritos de los postulantes y ser un actor fundamental en el monitoreo y control de los candidatos en su aparición en los medios de comunicación.

Debemos reconocer que un reto, entre las tareas encargadas por el legislador, es el funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, concebida como la unidad especializada para realizar: la regulación y fiscalización del patrimonio; origen y manejo de los recursos económicos; y, del financiamiento de la propaganda electoral de las Organizaciones Políticas. Estas acciones serán implementadas una vez que sea aprobada la Ley de Organizaciones Políticas, que sustituirá a la Ley de Partidos Políticos (Ley N° 1983) y a la Ley Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Ley N° 2771), por cuanto ellos deberán someterse a las funciones de fiscalización que realizará la UTF.

Las actividades desarrolladas por el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, ha despertado el interés y expectativa de otras instancias electorales de Países vecinos, que hacen seguimiento a los pasos que estamos dando en la construcción de la democracia intercultural; pero sobre todo centran su atención en los procesos y procedimientos desarrollados, por el Tribunal Supremo Electoral, en la complementariedad e igualdad de condiciones entre la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria. Un ejemplo, es la elección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, proceso de democratización de la justicia que pese a su novedad y complejidad, conto con la participación de cerca del 80% del electorado del País.

En el horizonte inmediato sus principales desafíos son elaborar las propuestas de una nueva distribución de escaños de diputados, la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley del Registro Cívico, lo que permitirá renovar la representación política, regular el origen, funcionamiento y extinción de las entidades políticas y normar el funcionamiento de una nueva entidad de registro público.



Estado Plurinacional de Bolivia

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

